

bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

B .5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado B.4 cuando:

B.5.a. Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

B.5.b. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Hacienda Contratación y Patrimonio. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

B .6. No se establecen reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

B. 6. a. Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

B. 6. b. Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

B. 6. c. Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

B .7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán gastos subvencionables:

B. 7. a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

B. 7. b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

B. 7. c. Los gastos de procedimientos judiciales.

B .8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

B .9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

B .10. Los conceptos de gastos que a continuación se señalan estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

B.10.a. No podrán incluirse como gastos de personal los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejo de Dirección de las entidades beneficiarias.

B.10.b. Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías determinadas para el personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, siempre que deban su origen inmediato al desarrollo del programa subvencionado. A efectos de una mejor valoración de las solicitudes de subvención, la Administración podrá solicitar una ampliación de la Memoria de actividades de la entidad u organización solicitante. Esta documentación complementaria deberá ser aportada en los plazos y con los efectos previstos en el punto 4 del artículo 6 subsiguiente.

Artículo 4.- Solicitudes.

Las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del RGSCAM, se presentarán en Ven-